



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LA PESQUERÍA DE RAYA VOLANTÍN IV-VII REGIONES PERÍODO 2018-2022.

VALPARAÍSO, 26 DIC. 2017

RES. EX. Nº 4361

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 226/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/Nº 073/0217, de fecha 20 de diciembre de 2017; por el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) Nº 13/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; la Resolución Exenta Nº 481 de 2014, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 226/2017, ha recomendado la suspensión por 5 años (2018-2022) de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, sección pesquería del recurso Raya volantín *Zearaja chilensis*, en el área marítima comprendida entre la IV Región de Coquimbo y la VII Región del Maule, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación.

3.- Que asimismo ha recomendado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

4.- Que el artículo 1º B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

5.- Que para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1º C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

7.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, carece de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá del informe de este organismo.

#### RESUELVO:

1.- Suspéndase por el plazo comprendido desde el 1º de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Raya volantín *Zearaja chilensis*, entre la IV Región de Coquimbo y la VII Región del Maule, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º B.-, 1º C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Suspéndase asimismo, en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

